



diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por COOMICERREJON, contra LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO, ABRAHAN SOLANO ARREGOCES Y WILFRIDO POLO ORTIZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00374 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor COOMICERREJON, contra LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No.84.084.187, ABRAHAN SOLANO ARREGOCES, identificado con cédula de ciudadanía No.84.043.914 Y WILFRIDO POLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.84.030.493, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.14542
- Por concepto de capital vencido la suma DIECIOCHO MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS (\$18.000.000)
- 
- Intereses corrientes al 1.8% interés mensual, liquidados desde el 22 de enero del 2023, hasta el 07 de diciembre del 2023
- 
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO, ABRAHAN SOLANO ARREGOCES Y WILFRIDO POLO ORTIZ, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO, ABRAHAN SOLANO ARREGOCES Y WILFRIDO POLO ORTIZ, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

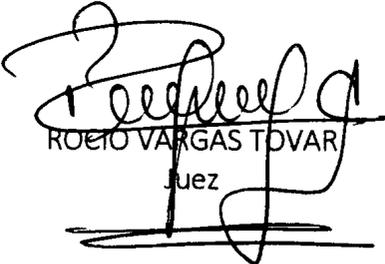
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se



incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROSIO VARGAS TOVAR  
Juez